

ORDENANZA No. 10 / 407

CÁMARA DE DIPUTADOS

LA RIOJA

La H. Legislatura de la Provincia, en funciones de Concejo ~~Deliberante de la Ciudad~~
de la Rioja, sanciona para la Municipalidad de la Capital, la siguiente:

ORDENANZA:

- Art. 1.º.- Créase en el Departamento de Veterinaria y Bromatología de la Municipalidad de La Rioja la Sección Bromatológica.-
- Art. 2.º.- Dicha sección tendrá por funciones; Controlar el estado sanitario de los productos alimenticios y llevar el Registro Bromatológico de todos los alimentos que se expendan en el radio de acción de esta Municipalidad.-
- Art. 3.º.- Habilitará para el cumplimiento de su función el Registro Bromatológico en el cual se inscribirán los fabricantes de los productos alimenticios, así como también el producto que expendan y la composición de los mismos.-
- Art. 4.º.- Cada fabricante que desee vender un producto cualquiera sea su naturaleza; directa o indirectamente en el territorio dependiente de esta Municipalidad, deberá solicitar la autorización correspondiente a este Departamento.-
- Art. 5.º.- Adjuntará dicha solicitud dos muestras del producto en cuestión para que se practiquen los análisis correspondientes y se autorice la venta.-
- Art. 6.º.- Las muestras deberán estar debidamente rotuladas y la composición declarada sin cuyos requisitos no podría autorizarse la venta.-
- Art. 7.º.- El fabricante abonará en concepto de análisis y autorización de venta, la suma de CINCUENTA PESOS MONEDA NACIONAL (\$ 50,00 m/n) en el momento de ser autorizado su expendio. Esta suma se abonará por cada uno de los productos que se inscriban.-
- Art. 8.º.- La inscripción será renovada anualmente y el comerciante abonará en concepto de renovación VEINTE PESOS MONEDA NACIONAL (\$ 20,00).-
- Art. 9.º.- La infracción a la presente Ordenanza será penada con CIENTO PESOS MONEDA NACIONAL (\$ 100,00 m/n) y en caso de reincidencia de \$ 200,00 a \$ 300,00 m/n
- Art. 10.º.- Hasta tanto se crea en la Provincia un organismo análogo, este Departamento en colaboración con el Gobierno de la Provincia extenderá su radio de acción a todo el territorio de la misma.-
- Art. 11.º.- Derégase toda disposición que se oponga a la establecida en la presente Ordenanza.-



ART. 12. Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia, en la Rioja a diez y nueve días del mes de enero de mil novecientos cincuenta.

RAMON A. ROMERO
SECRETARIO DE LA H. LEGISLATURA
LA RIOJA



PEDRO HERRERA DIAZ
VICE GOBERNADOR
PRESIDENTE DE LA MONORABLE
CAMARA DE DIPUTADOS